

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56675

Ref. Expediente N° NC2017/0000003

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de enero de 2017 con el N° NC2017/0000003, por JUAN SEBASTIAN MATURANA GUZMAN, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "DISPOSITIVO MASAJEADOR SONORO PARA PIES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 783 el 9 de febrero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9047, notificado el 21 de junio de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0000003 del 08 de agosto de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 3 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 3 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0000003 del 8 de agosto de 2017, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56675

Ref. Expediente N° NC2017/0000003

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo masajeador para los pies que aproveche las vibraciones del sonido para generar confort, descanso y relajación al usuario que lo use.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un dispositivo masajeador sonoro para pies, caracterizado por que comprende: un habitáculo o bañera (2), con un descansapies (3), soportado sobre la caja de resonancia (1), debajo de la bañera (2) dentro de la caja de resonancia se ubica en su parte inferior un dispositivo de audio (9) con salidas de sonido, parlante (4), y una planta controladora del mismo (11), también ubicadas dentro de la caja de resonancia (1).

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 2 de enero de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	KR20100030996A	"Foot bathing device having multi ability"	19/marzo/2010
D3	CN201219979Y	"Qi-blood health-preserving machine for bathing foot"	15/abril/2009

El documento D2¹ divulga un dispositivo multifuncional para el baño de pies para permitir que un usuario no se sienta aburrido al incluir una pluralidad de lámparas LED parpadeantes dentro de una bañera y para permitir al usuario escuchar música usando una parte de salida de sonido (resumen).

El documento D3² divulga un instrumento de asistencia sanitaria, en particular a un "lavapedito qi" y a una máquina conservadora de la salud de la sangre, que se caracteriza porque sobre la base de una máquina de conservación de la salud anterior, está dispuesta una cubierta impermeable (28) sobre un cilindro interior con el borde de barril del cilindro interior (1) a través de una bisagra; el borde de la cubierta

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=KR&NR=20100030996A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20100319&DB=EPODOC&locale=en_EP

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=CN&NR=201219979Y&KC=Y&FT=D&ND=3&date=20090415&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56675

Ref. Expediente N° NC2017/0000003

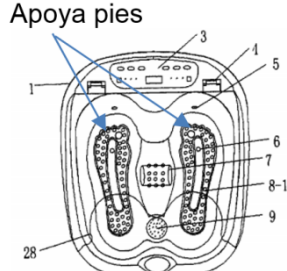
impermeable (28) está en unión de bloque móvil con el borde del barril interior (1) (Resumen).

Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en un: *“Dispositivo masajeador sonoro para pies, caracterizado por que comprende: Un habitáculo o bañera (2),...”* (Radicado N°. NC2017/0000003 del 08 de agosto de 2017).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2 (KR20100030996A)	D3 (CN201219979Y)
Dispositivo masajeador sonoro para pies, caracterizado por que comprende:	Un dispositivo multifuncional para el baño de pies para permitir que un usuario no se sienta aburrido al incluir una pluralidad de lámparas LED parpadeantes dentro de una bañera y para permitir al usuario escuchar música usando una parte de salida de sonido (resumen).	Un instrumento de asistencia sanitaria (...) Los dispositivos de masaje están dispuestos en dos salientes en forma de pie en el fondo del barril interior (1); un altavoz acústico (29) está dispuesto en un espacio entre el cañón interior (1) y un cañón exterior (2) (resumen).
Un habitáculo o bañera (2).	Una bañera (15, 15a, 15b) (Fig. 6).	Una bañera (1) o cañón interior (1) (Fig. 2).
Un descansapiés (3).	La placa de pie (31) incluye un bastidor en forma de placa (31a) espaciado entre sí en un estado de pie y una pluralidad de barras de soporte (31b y 31c) a las que ambos extremos están fijados al bastidor (31a). El bastidor (31a) y las varillas de soporte (31b y 31c) están hechos de acero inoxidable. El reposapiés (31) evita que el pie del bañador de pie cierre directamente el disipador de calor (25). Como se muestra en la FIG. 5, las varillas de soporte (31b y 31c) toman la forma de un tubo hueco. Particularmente, una parte de la barra de soporte (31b) se llena con el material emisor de rayos infrarrojo lejano (31d) (Párrs. 28 y 29).	Apoya pies  图 1 Figura 1
Soportado sobre la caja de resonancia (1).	Una caja (17f) (Fig. 6).	Un cañón exterior (2) o una caja inferior (2) (Fig. 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56675

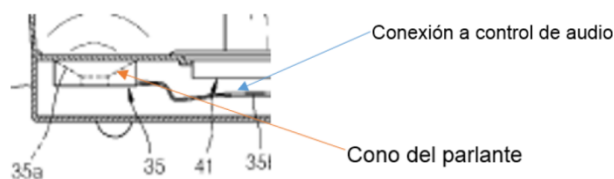
Ref. Expediente N° NC2017/0000003

Debajo de la bañera (2) dentro de la caja de resonancia se ubica en su parte inferior un dispositivo de audio (9) con salidas de sonido.	Una fuente de sonido (35c) ubicada en la parte inferior de la bañera (15, 15a, 15b) (Figs. 2 y 7).	Un altavoz acústico (29) está dispuesto en un espacio entre el cañón interior (1) y un cañón exterior (2) en la parte inferior (resumen y Fig. 2).
Parlante (4).	Un parlante (35a) (Fig. 7).	
Y una planta controladora del mismo (11), también ubicadas dentro de la caja de resonancia (1).	Una unidad (45) en la parte inferior de la bañera dentro de la caja (17f) (Fig. 7).	El parlante de sonido o altavoz acústico (29) está conectado eléctricamente con un panel de control (10) y un panel de operación (3) (Resumen y Fig. 2).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo masajeador sonoro de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D2 y D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, documento D2 divulga las características de la reivindicación dependiente 3, así:

- Reivindicación 3: el parlante (35a) está conformado por un cono y conectado a un control de audio (45) (Fig. 7 de D2).



De otra parte, es oportuno aclarar que, contrario a lo argumentado por el solicitante, donde objeta que: *“Se debe tener en cuenta que, justamente frente a los antecedentes tenemos una disposición de elementos que genera el dispositivo masajeador de la invención que consta inicialmente de una aplicación individual donde cada persona ubica los pies dentro del molde de fibra de vidrio o bañera 2, específicamente los pies se ubican sobre el descansapiés (3) de manera que la planta del pie recibe el masaje producido, cuando por medio del sonido que sale del parlante 4 se logra la prolongación de estas ondas de vibración de sonido en el agua, que producen movimiento masajean y ayudan a relajar las plantas de los pies. El sonido se produce mediante música. Ahora básicamente el habitáculo o bañera consiste de un baffle impermeabilizado que permite aislar la parte eléctrica del agua, pero que a la vez hace posible que se produzca un movimiento de la misma acorde con las ondas sonoras emitidas de acuerdo con el tipo de música seleccionada, para que al colocar los pies*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56675

Ref. Expediente N° NC2017/0000003

sobre el descansapies (3) se produzca un masaje (reflexoterapia) en las plantas de los mismos.

Nada de lo anterior se desprende de los documentos citados, que contemplan un baño relajante para los pies por tanto, de acuerdo con la definición de modelo de utilidad, encontramos que el efecto producido en cada caso es diferente, debido a que la disposición de elementos es diferente, razón por la cual no se puede afirmar que se trata del mismo dispositivo y por tanto su novedad no puede ser afectada con dichos documentos.

Además con respecto a D2, el dispositivo presenta lámparas led y permite escuchar música al usuario, elementos y efectos que no presenta el dispositivo de la solicitud en estudio, donde se generan ondas sonoras para realizar un masaje en la planta del pie”

En referencia a dichos argumentos, es pertinente decir que el efecto que proporciona el dispositivo masajeador mediante el parlante, no es considerado dentro del examen de patentabilidad ya que determina es un resultado a alcanzar, y que son solo los elementos estructurales esenciales, y su particular disposición los que ayudan a suministrarlo, y además, lo diferencian del estado de la técnica. Es así que, el uso de las ondas sonoras para masajear es irrelevante, en el sentido de que cualquier parlante las puede emitir, y como tal se trató, ya que dependiendo de la longitud de onda con la que se gradúe dicho elemento, puede pasar de un umbral auditivo a uno de resonancia, surtiendo de esta manera el mismo efecto que se pretende.

Ahora bien, pese a la modificación realizada al pliego reivindicatorio, persiste la objeción a los elementos técnicos estructurales respecto al requisito de novedad en la presente Resolución frente a lo divulgado por los documentos D2 y D3, como se puede observar líneas arriba.

Así mismo, respecto a lo dicho en el sentido que de ninguno de los documentos trasladados se puede desprender el dispositivo reclamado, este Despacho controvierte lo argumentado, ya que se recalca que cada una de las características estructurales y su configuración, incluidas en la reivindicación independiente 1, son reveladas por los documentos D2 y D3, tal como se pudo ver en la tabla comparativa previa.

Por último, el hecho de que el dispositivo del documento D2 presente lámparas LED y que además permita escuchar música al usuario, dichas características adicionales divulgadas no lo restringen en poderlo emplear en el examen de patentabilidad, como publicación del estado de la técnica, y en la anticipación de características esenciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56675

Ref. Expediente N° NC2017/0000003

que se encuentran en la cláusula independiente del pliego reivindicatorio allegado en respuesta al Oficio No. 9047, la cual debe contener todas las características técnicas del objeto, y además, debe ser autosuficiente como para diferenciar la materia reclamada de lo ya existente, ya que tal como se encuentra redactada dicha cláusula, los elementos y la configuración divulgados por los documentos D1 y D2, anticipan los componentes y logran solucionar el problema definido por el solicitante, alcanzando de esta manera los resultados igualmente pretendidos por el dispositivo masajeador de la presente solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “DISPOSITIVO MASAJEADOR SONORO PARA PIES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a JUAN SEBASTIAN MATURANA GUZMAN, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de septiembre de 2017

[ImageDirectorSignature]
JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones